

CUMALBOX

BOLETÍN LEGAL No. 001 del 31 de enero de 2018

1. Superintendencia de Industria y Comercio reiteró que la devolución del dinero procede ante el incumplimiento del servicio.

De conformidad con el Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011), los productores y proveedores deben cumplir a cabalidad su obligación de garantía, la cual consiste en responder por la calidad, idoneidad y seguridad de los productos que ponen a circular en el mercado.

Con base a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio en sentencia 004 del 2018, ratificó que, ante el incumplimiento de esta obligación en materia de prestación de servicios, el consumidor puede escoger entre (i) exigir que le presten el servicio en las condiciones originalmente pactadas, o (ii) exigir a devolución del dinero. La decisión que es potestativa del consumidor será de obligatorio cumplimiento para el proveedor de servicios. Lo anterior sin perjuicio de una indemnización de perjuicios cuando el producto sea defectuoso.

2. El ejercicio de retracto conlleva a la devolución del dinero.

En sentencia 13939 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio determinó el alcance del derecho de retracto de los consumidores consagrado en el artículo 47 del Estatuto de Protección al Consumidor.

Según esta entidad, *“no le es dable al proveedor y/o productor negarse, guardar silencio, condicionar la devolución del dinero o presionar al consumidor para que acepte un bien diferente al inicialmente adquirido”*¹

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/luego-de-ejercer-derecho-de-retracto>

Así las cosas, el ejercicio del derecho de retracto conlleva necesariamente a la devolución del dinero cancelado a título de precio por el producto o servicio. No está obligado el consumidor a aceptar otro bien o descuentos especiales. A su turno, cabe destacar los casos en los que no procede el derecho de retracto:

1. *En los contratos de prestación de servicios cuya prestación haya comenzado con el acuerdo del consumidor;*
2. *En los contratos de suministro de bienes o servicios cuyo precio esté sujeto a fluctuaciones de coeficientes del mercado financiero que el productor no pueda controlar;*
3. *En los contratos de suministro de bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor o claramente personalizados;*
4. *En los contratos de suministro de bienes que, por su naturaleza, no puedan ser devueltos o puedan deteriorarse o caducar con rapidez;*
5. *En los contratos de servicios de apuestas y loterías;*
6. *En los contratos de adquisición de bienes perecederos;*
7. *En los contratos de adquisición de bienes de uso personal.*

3. Reforma a la contratación en materia de infraestructura

El pasado 15 de enero de 2018 entró a regir la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Entre otras reformas que contempla esta ley, las licitaciones públicas para seleccionar contratistas de obra deberán contener desde ahora dos sobres: el primero contendrá todo lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el segundo únicamente se referirá a la oferta económica que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

De la misma forma, desde ahora todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación deberán adoptar los pliegos tipo que determine el ejecutivo para los procesos de selección e interventoría para obras públicas.

A su turno, la ley es más exigente con los interventores en la etapa de liquidación de los contratos en los que ostentan tal calidad, debido a que aumenta su responsabilidad porque tendrán que responder por todos

perjuicios que causen por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en dicho acto jurídico.

4. Ampliación de las facultades al representante legal de las Sociedades por Acciones Simplificadas

De acuerdo con la interpretación oficial de la Superintendencia de Sociedades en Concepto No. 220-293527 del 21 de diciembre de 2017, el artículo 26 de la ley 1258 establece que, en principio, el representante legal podrá llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar el objeto social y mantener el funcionamiento de la sociedad.

Sin embargo, los accionistas podrán establecer en los estatutos de la sociedad limitaciones o amplificaciones a las facultades del representante legal. Según la Superintendencia, cuando los accionistas decidan efectuar dichas limitaciones o amplificaciones no basta con la reforma estatutaria, sino que la misma deberá inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Ahora bien, si el representante legal se extralimitó en sus funciones, el acto jurídico que haya realizado por dicha extralimitación sólo tendrá validez cuando los accionistas reunidos en asamblea lo ratifiquen, de lo contrario, además de no ser dicho acto vinculante para la sociedad, el representante legal se hará acreedor de multas, sucesivas o no, hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Empresarios podrán pagar parte del impuesto a la renta y complementarios con obras en zonas afectadas por el conflicto armado.

El presidente Juan Manuel Santos firmó el Decreto No. 1915 de 2017 por medio del cual reglamentó la reforma tributaria en lo que concierne a que los empresarios puedan financiar obras en zonas de conflicto y paguen parcialmente el impuesto de renta y complementario.

El mecanismo conocido como “Obras por Impuestos” entró a regir el pasado 22 de noviembre y consiste en que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a 33.610 UVT (\$1.071 millones en 2017) puedan realizar en zonas de conflicto obras de infraestructura como suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, construcción o reparación de vías, a cambio de rebajas en el impuesto a la renta.

Las zonas por las que los empresarios pueden emprender estas obras de infraestructura son las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado, más conocidas como las ZOMAC, definidas en el decreto 1650 de 2017 y que incluyen 344 municipios priorizados.

De acuerdo con el artículo 1.6.5.1.3 del decreto 1915 de 2017, existen dos modalidades para acceder a los beneficios tributarios que este ofrece: (i) realizar inversiones por un monto de hasta el 50% del impuesto de renta a cargo de una vigencia, para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los municipios de la ZOMAC, o (ii) ejecutar inversiones que superan el 50% del impuesto de renta a cargo de una vigencia. En este último caso el contribuyente podrá hacer uso de un descuento efectivo anualmente en el impuesto de renta de una vigencia, de hasta el 50% del impuesto a cargo, en cuotas iguales durante un periodo de 10 años, prorrogables por 5 años en caso de presentar pérdidas fiscales, a partir del año gravable siguiente al de aprobación del proyecto.

Para cualquiera de las dos modalidades se requiere agotar una serie de etapas previas que tienen como propósito garantizar la viabilidad del proyecto de infraestructura, la asignación de recursos para el mismo y la constitución de fiducias.

6. Precisiones sobre el reconocimiento y pago de prestaciones sociales en casos de incapacidad

El Ministerio del Trabajo reiteró mediante concepto número 32901 del 5 de diciembre de 2017 que, los periodos de incapacidad del trabajador por accidente o enfermedad sean de origen común o laboral, no son descontables para ningún efecto, incluyendo, pero sin limitarse al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, como prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías, ni sobre el reconocimiento de vacaciones.

Sobre el particular, indicó la entidad que, las incapacidades no implican una suspensión del contrato de trabajo, toda vez que las causas de dicha suspensión son taxativas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo en donde no se incluyen los periodos de incapacidad.

7. A partir del mes de marzo del 2018 los aportantes deberán realizar obligatoriamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales únicamente mediante el uso de la planilla electrónica.

El Ministerio de Salud, mediante el Decreto 1765 del 2017, ordenó que, a partir del primero (1º) de marzo de 2018, los empleadores o aportantes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Sena, del ICBF y de las cajas de compensación familiar, que tengan a su cargo 10 o más cotizantes y los trabajadores independientes con ingresos base de cotización iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, COP 3.124.968 deberán realizar obligatoriamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales únicamente mediante la planilla electrónica.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Salud fijó los siguientes plazos para empezar a cumplir con dicha obligación:

Empresas	
Rango de Cotizantes	Obligatoriedad del uso de la planilla
10 a 19	1 de marzo del 2018
5 a 9	1 de junio del 2018
3 a 4 cotizantes para municipios con categoría diferente a 5 y 6	1 de agosto de 2018